



DIVISIÓN JURÍDICA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.715, DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL SENTIDO QUE INDICA Y REASIGNA CUPOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.976.

Solicitud N° 3724

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3735 *07.07.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la complementan y modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822; en la Ley N° 20.822, que otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.976; en la Resolución Exenta N° 1.715, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que asigna beneficiarios de los cupos correspondientes al año 2019, reasigna cupos correspondientes al año 2018 y cupos no utilizados correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 de la bonificación por retiro voluntario establecida en la Ley N° 20.976; en los Oficios Ordinario N° 04/740 y N° 04/664, ambos de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en las Resoluciones N° 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.976, en adelante "la Ley" establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres,



o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrada en la Ley N° 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva dicha renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2° Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley, podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 20.000 profesionales de la educación, en los términos indicados en la misma norma;

3° Que, para el año 2018 se fijaron por Ley 3.200 cupos, según da cuenta la Resolución Exenta N° 6.696, de 2019 de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación;

4° Que, los beneficiarios de un cupo debían presentar sus respectivas cartas de renuncia voluntaria a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación en el sitio del Ministerio de Educación de la resolución que les asignó el cupo, indicando en las mismas que renuncian al total de horas que sirven y la fecha en que la harán efectiva;

5° Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley y lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 35, de 2017, que aprueba el reglamento de la Ley, los profesionales de la educación deben cumplir una serie de requisitos entre los cuales mantener una relación laboral vigente al momento de presentación de la carta de renuncia;

6° Que, el inciso décimo primero del artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, permite eximirse del proceso de evaluación docente a los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, siempre que presenten la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hará efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley;

7° Que, a través del Oficio Ordinario N° 04/664, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, indicó que 18 profesionales de la educación que fueron beneficiados con un cupo por medio de la Resolución N° 1.715, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, y 3 profesionales de la educación que, no habiendo recibido un cupo, fueron individualizados en el listado de preferentes para el año 2020, presentaron su renuncia voluntaria en el marco del proceso de retiro señalado en el considerando sexto de esta Resolución;

8° Que, al adscribirse al proceso de retiro voluntario mediante la eximición de la evaluación docente, la renuncia presentada por los profesionales de la educación señalados en el Oficio Ordinario N° 04/664, de 2021, operó por el sólo ministerio de la Ley, no siendo posible que estos accedan a la bonificación por retiro voluntario en el marco de la Ley, toda vez que, no cumplían el requisito de

mantener, al momento de presentación de la carta de renuncia, una relación laboral vigente con su empleador por haberse producido el efecto señalado en el considerando sexto;

9° Que, por lo anterior, corresponde excluir del listado de beneficiarios y del listado de preferentes a todos aquellos que no cumplen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario en el marco de la Ley y, reasignar dichos cupos entre aquellos profesionales de la educación señalados en el artículo cuarto de la Resolución N° 1.715, de 2021, respetando el ranking de dicho listado;

10° Que, además, por medio de los Oficios Ordinarios N° 04/740, de 2021 y N° 04/664, ambos de 2021, de la División de Planificación y Presupuesto se informó que 6 profesionales de la educación que habiendo cumplido con los requisitos señalados en la Ley no fueron incorporados en el listado de preferentes a cupos 2020 y siguientes por los motivos que indica;

11° Que, por consiguiente, procede modificar la Resolución N° 1.715, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, en cuanto a fijar el listado definitivo de los beneficiarios de un cupo en el proceso 2019 y señalar a aquellos que formarán parte del listado de preferentes para el proceso 2020 y siguientes;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese la Resolución Exenta N° 1.715, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, en el sentido que indica:

1. En el artículo 1° reemplazase en el disco compacto e individualizado como "LEY 20.976 – BENEFICIARIOS 2019", por el archivo, almacenado en disco compacto e individualizado como "LEY 20.976 - BENEFICIARIOS 2019 Y REASIGNADOS 2018 V.2" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, pasando este último a formar parte integrante de dicho acto administrativo.
2. En el artículo 4° reemplazase en el disco compacto e individualizado como "LEY 20.976 – PREFERENTES 2020", por el archivo, almacenado en disco compacto e individualizado como "LEY 20.976 - PREFERENTES 2020 V.2_FEA" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, pasando este último a formar parte integrante de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios a que se refiere el numeral 1 del artículo primero del presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los trabajadores a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación Pública y en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que los trabajadores indicados en el numeral 1 del artículo primero del presente acto administrativo deberán presentar su carta de renuncia voluntaria hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de publicación, en el sitio electrónico del Ministerio de Educación, de la resolución que le asigna el cupo, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas que sirven y la fecha, entre el 1° de enero y el 1° de marzo del año siguiente al de la fecha de la señalada publicación, en que la harán efectiva, según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

En este mismo plazo, podrán, asimismo, desistirse del cupo asignado conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”

“Por Orden del Ministro de Educación”



Distribución:

- 15c - Secretarías Regionales Ministeriales
- 1c - División de Planificación y Presupuesto
- 1c - División Jurídica
- 1c - Oficina de Partes
- 1c - Archivo

Total: 19c

Expediente N° 21.041/2021 - 17.768/2021